

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021- 003

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- acredite el apoderado de la parte actora, que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.
- 2.- Allegue nuevamente poder especial, legible, toda vez que el aportado, no es claro.
- 3.-Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de demanda.
- 4.- Allegue certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades demandadas.
- 5.-Excluya la pretensión dos de la demanda, pues ésta hace parte del trámite del proceso
- 6.-Excluya la pretensión tercera, toda vez que es similar a la primera.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ